



XV LEGISLATURA

DICTAMEN
COMISIÓN DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE.-

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos con relación a la iniciativa presentada ante esta asamblea por el Dip. Ramiro Ruíz Flores que reforma los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas la cual hoy se dictamina bajo los siguientes:

Antecedentes

Único.- Con fecha 23 de Octubre fue presentada ante esta soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción I del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y la fracción I del artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, la cual fue turnada a la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos para su estudio y dictamen, el cual hoy se presenta bajo los siguientes:

Considerandos

Primero.- Según lo dispuesto en los artículos 57 fracción II y 101 fracción II de la Constitución Política y la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo respectivamente, el iniciador está facultado para presentar iniciativas de reformas y adiciones al marco jurídico estatal ante esta asamblea.

Segundo.- De acuerdo a lo dispuesto en lo establecido en el artículo 55 fracción XII inciso a), la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos es competente para dictaminar sobre la citada iniciativa.

Tercero.- Señala la iniciativa que directamente relacionada a la obligación del ciudadano de contribuir con el gasto público está la obligación del estado que el recurso aportado por la población sea destinado al gasto público que comprende todas aquellas responsabilidades que le han sido conferidas, y por el otro, la obligatoriedad de rendir cuentas del ejercicio de tales recursos; a este mismo respecto la iniciativa señala que la exigencia social es generalizada sobre la exigencia del control de los recursos públicos; la legislación en materia de fiscalización y acceso a la información ha ido avanzando para establecer controles y mecanismos que hagan más efectiva la fiscalización y rendición de cuentas.

La iniciativa refiere tales argumentos señalando que Constitución General de la República establece en su artículo 31 la obligatoriedad de los ciudadanos mexicanos de contribuir a los gastos públicos, tanto de la Federación como de los Estados, en contraparte, el artículo 134 de la misma Carta Magna establece que tales recursos económicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Cuarto.- Señala la iniciativa refiriéndose al mismo párrafo 134 de la Constitución Federal que éste además señala que *“las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”, estableciendo esto como la regla general que asegure que el gasto público sea ejercido de manera imparcial y eficiente; considerando que pueden presentarse situaciones que por alguna razón escapen a la norma general, en el siguiente párrafo se establece que “cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado”.*

La misma iniciativa señala cuáles son las bases o procedimientos que la Constitución señala como excepciones a los procesos de licitación, que deben ser la regla, en nuestro estado, para suplir las excepciones que la ley establece para la asignación del gasto público a través de licitaciones, se contemplan dos figuras que son, según lo establecen las Leyes de Obra Pública y de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios para el estado en sus artículos 26 y 31 respectivamente, la invitación cuando menos a tres personas o la adjudicación directa para los casos en que por diversas circunstancias no se lleve a cabo la licitación correspondiente. La presente iniciativa se refiere específicamente a la adjudicación directa del gasto público.

La citada Ley de Adquisiciones considera que las dependencias podrán decidir no llevar a cabo la licitación correspondiente cuando se cumplan algunos de los supuestos que la misma establece como son adquisiciones de bienes perecederos, cuando peligre o se altere el orden social o existan condiciones o circunstancias extraordinarias o impredecibles, entre otros; en tales casos, la Ley le permite a las dependencias de Gobierno y organismos autónomos, contratar por adjudicación directa cuando el importe de cada operación no exceda del equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientas un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Según el presente año, el valor de tal unidad de medida para este año es de ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos, lo

que significa que la contratación directa que la Ley actualmente permite podría ser hasta por un monto de 397 mil 187.49 pesos.

La iniciativa señala que para el caso de la Ley de Obra Pública y para los mismos efectos y más o menos bajo los mismos supuestos, se permite de igual manera a las dependencias públicas adjudicar de manera directa contratos de obra cuando no se exceda del importe equivalente a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que rija en el momento de la obra, es decir, al día de hoy se podrían asignar contratos de obra de manera directa hasta por 844 mil 900 pesos.

Quinto.- El motivo de la iniciativa refiere que en ambas leyes no existe una claridad sobre los supuestos que se manejan para eludir la licitación correspondiente y asignar los gastos por adjudicación directa, pues son sumamente generales y ambiguos, y por otro lado, los montos para hacer estas adjudicaciones directas son sumamente elevados, lo que no se ajusta a los parámetros que deben de regular el ejercicio de los recursos públicos y a los principios señalados en párrafos anteriores.

La iniciativa que hoy se dictamina señala que en el caso de las adjudicaciones directas debemos recordar que no solamente se trata de reducir el espacio para que se beneficie de manera directa a alguien con dicha adjudicación, sino que además de que estas obras al ser asignadas sin concurso no garantizan las mejores condiciones que las diversas legislaciones exigen, es decir, dichas obras o bienes y servicios no solamente no garantizan el mejor precio, sino que además tampoco garantizan la calidad requerida, por lo que con el fin de que dichas asignaciones directas adecuadas no generen un perjuicio mayor a la ciudadanía, no solamente al erario sino incluso a la seguridad de las personas con obras y servicios de pésima calidad, consideramos sumamente prudente y necesario reducir estos montos dejando a salvo los conceptos que se consideran como causas para no licitar la contratación con recursos públicos, sobre todo, teniendo muy en cuenta las condiciones que prevalecen en diversas comunidades del norte de la entidad, donde los proveedores de muchos bienes y servicios son muy reducidos o escasos, lo que estamos plenamente conscientes genera ciertas dificultades a la hora de cumplir a cabalidad con la normatividad antes mencionada.

Sexto.- Por lo anteriormente expuesto, la iniciativa propone reducir los montos establecidos para la adjudicación directa y con ello reducir el margen de discrecionalidad que se pueda dar en el ejercicio del gasto público, en este caso en particular, reduciendo los montos permitidos para

la contratación por asignación directa establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, en su artículo 53 para reducir de 4 mil 701 Unidades de Medida y Actualización a 2 mil 351 Unidades, para que el monto pase de 397 mil 187.49 pesos a 198 mil 635.9 pesos y para el caso de lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para la asignación directa de 5 mil Unidades de Medida, para establecer un monto máximo de 422 mil 450 pesos por obra para adjudicación directa. La presente iniciativa no genera un impacto presupuestal negativo a la administración pública, por el contrario disminuir los montos señalados genera una mayor transparencia y eficacia en el gasto público, esta Comisión coincide con los argumentos señalados, considera que es necesario fortalecer los mecanismos de control de gasto y rendición de cuentas, además, como lo señala la iniciativa, al Poder Legislativo bajo el mandato ciudadano y como representante de sus intereses, debe ser un vigilante activo y celoso del uso de los recursos públicos, pues la representación de los intereses de la ciudadanía es la parte esencial de su razón de ser.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente dictaminar la iniciativa antes citada por lo que pone a consideración de esta asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Primero.- Se reforma la fracción primera del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 53.- Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública en los siguientes supuestos:

I. Podrá contratarse por adjudicación directa cuando el importe de cada operación no exceda del equivalente a la cantidad de dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo;

...

Segundo.- Se reforma la fracción I del artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 40.- Cuando por razón del monto de la obra, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el Artículo 27, por el costo que este representa, las Dependencias y Entidades podrán contratar sin ajustarse a dicho procedimiento.

La opción que las Dependencias y Entidades ejerzan en los términos del párrafo anterior, deberán fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o el Municipio que corresponda:

I. Las Dependencias y Entidades podrán contratar por asignación directa, cuando no se exceda del importe equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que rija en el momento de la obra; y

...

Transitorios

Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día 01 de enero del año 2020, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones José María Morelos y Pavón, a los treinta y un día del mes de octubre de dos mil diez y nueve.

ATENTAMENTE,

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

Dip. Ramiro Ruíz Flores

Presidente

Dip. Lorenia Lineth Montaña Rodríguez

Secretaria

Dip. Héctor Manuel Ortega Pillado

Secretario